



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Reconocimiento de Obligación).
Demandante	Equipo Eléctrico LG Ltda.
Demandado	Industrias SDT S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00246 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Reconocimiento de Obligación)**, instaurada por **EQUIPO ELÉCTRICO LG LTDA.**, representada legalmente por Hernando Bustos Rivera, en contra de la sociedad **INDUSTRIAS SDT S.A.S.** representada legalmente por Juan Fernando Yepes Valencia o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar la demanda.

Para tal fin, se enviará a la sociedad demandada a través de su representante legal vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio y del memorial subsanando requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se le informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmp128med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos

electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: Al Dr. MAURICIO ALBERTO YARCE OSPINA portador de la T.P. 32.317 del C. S de la J, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. ____ fijado hoy
____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Reconocimiento de Obligación).
Demandante	Equipo Eléctrico LG Ltda.
Demandado	Industrias SDT S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00246 00
Instancia	Primera
Providencia	Fija caución.

Con fundamento en el Art. 590 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de \$8'600.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2 ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada.

Dicha caución que puede ser real, bancaria, u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras y deberá constituirse en el término de 8 días. Art 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. ____ fijado hoy
____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.